Nota DNC N° 6386/2025.

Asunción, 25 de agosto de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429132
Expediente	300654 - 300657
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios para los Tres Frentes de Servicio de la INC
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en las documentaciones adjuntas, no obstante, se realizan las siguientes observaciones

1. Se observa que la contratante ha remitido dictamen rectificatorio, sin embargo, la observación primera realizada en la Nota DNC N° 5325 no corresponde a la rectificación del Dictamen. Por tanto, reiteramos:

Se observa en las documentaciones remitidas que la contratante ha practicado ediciones en la Adenda nro. 2 adjunta en el SICP en fecha anterior, en la nueva Adenda nro. 2 remitida en verificación actual por las que ha modificado los términos de vigencia exponiéndolo como plazo de prestación de servicio. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir la adenda, que rectifique lo practicado anteriormente en la Adenda nro. 2, con su correspondiente acto administrativo de aprobación, tal como se ha recomendado en las observaciones anteriores.

2. Se observa que el presente convenio modificatorio utiliza los precios unitarios pactados inicialmente. Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sufrido un reajuste de precios anterior y comunicado en la Adenda nro. 1; es necesario que la ampliación sea calculada en base al precio reajustado; debido a que el reajuste debe ser aplicado hasta la finalización del contrato incluyendo sus ampliaciones. Se solicita subsanar y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones o correcciones deben ser realizadas mediante documentos rectificatorios de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto

3. Se observa que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, se verifica en el SICP que el Convenio Modificatorio con numero de orden anterior se encuentran en estado interno retenido. Considerando la correlatividad de las adendas, la continuidad en la verificación del presente expediente se encuentra sujeto a las resultas y posterior difusión de las modificaciones que le anteceden.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez